

Noviembre 2025



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA PARA PERSONAS ADOLESCENTES



*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA PARA PERSONAS ADOLESCENTES.

1.- INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “MHJC” en el municipio de Amecameca se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del sistema municipal, entre ellos, los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico de Amecameca, así como los elementos de seguridad pública que intervengan en las actividades propias de los procedimientos realizados ante el Juzgado Cívico, cuando alguno de ellos o en su conjunto traten con una persona adolescente.

Los adolescentes son personas que se encuentran en la etapa de desarrollo entre la niñez y la adultez, aproximadamente entre los 12 y 18 años, un adolescente es considerado vulnerable porque se encuentra en una etapa de transición en la que su cuerpo, mente y entorno social están cambiando rápidamente, lo que puede generar riesgos o situaciones de desventaja. La vulnerabilidad no significa debilidad, sino que existen factores que pueden afectar su bienestar y toma de decisiones.

Todas las personas, incluyendo a los adolescentes, deben tener las mismas oportunidades de desarrollarse y participar en la comunidad, por lo tanto, deberán de recibir un trato digno, no discriminatorio y de respeto a sus derechos humanos cuando sean parte de un procedimiento, o realicen algún trámite ante el juzgado cívico de Amecameca.





2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia y al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía.

La presencia de personas adolescentes en procesos de Justicia Cívica plantea necesidades específicas que requieren atención diferenciada para garantizar el respeto pleno a sus derechos humanos. Contar con un protocolo de actuación permite establecer procedimientos claros, un protocolo de actuación para personas adolescentes en los Juzgados Cívicos no solo fortalece la justicia y la equidad, sino que también garantiza un trato humano, seguro y transparente, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

3. OBJETIVO

Guiar las acciones del personal operativo de Justicia Cívica en la atención a personas adolescentes. El objetivo es establecer procedimientos claros y uniformes para la atención de personas adolescentes en el Juzgado Cívico de Amecameca, asegurando su dignidad, protección de derechos y acceso a la justicia. Asimismo, garantizar un trato respetuoso e igualitario para cada individuo, asegurando la defensa y protección de sus derechos. Mediante el Protocolo se busca establecer las responsabilidades de todos los involucrados, salvaguardando en todo momento los derechos humanos.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas adscritas al Juzgado Cívico al dar atención a las personas adolescentes.

4. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.





- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México

MUNICIPAL

- Bando Municipal de Amecameca 2025
- Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Amecameca, Estado de México

5. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Amecameca, Estado de México.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Protocolo ha sido creado para atender a personas adolescentes que se encuentren bajo la disposición del Juzgado Cívico Municipal por una falta administrativa independientemente de su responsabilidad en la misma, que sean solicitantes o invitadas a un procedimiento de mediación conciliación, presenten una queja, o sean presentados por encontrarse en





vulnerabilidad. Este proceso permite que el personal de cada turno active el protocolo de acuerdo con las características específicas de la persona, con el fin de ofrecer distintas alternativas dentro del proceso, garantizando siempre el respeto a sus derechos humanos. Asimismo, busca coordinarse con instituciones especializadas para realizar intervenciones oportunas y proporcionar servicios específicos según las necesidades de la persona.

7. GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El juzgado cívico garantizara el respeto a los derechos humanos y trato digno a las adolescencias, al realizar algún trámite, recibir asesoría o ser parte de un procedimiento ante la instancia, por las siguientes razones fundamentales.

El trato diferenciado hacia los adolescentes no es un privilegio, sino una obligación derivada del reconocimiento de su etapa de desarrollo, de su situación de vulnerabilidad y de los marcos jurídicos nacionales e internacionales que protegen sus derechos.

1.- Razones psicológicas y de desarrollo

Los adolescentes se encuentran en una etapa de transición donde aún no han desarrollado por completo sus capacidades cognitivas, emocionales y sociales. Esto implica:

- Procesos de toma de decisiones todavía inmaduros.
- Mayor impulsividad y menor control inhibitorio.
- Mayor influencia del contexto, presión social o de pares.
- Dificultad para comprender consecuencias legales o administrativas.

Por ello, un trato adulto-adulto puede resultar injusto o perjudicial. Es necesario un trato adaptado que considere su comprensión, acompañamiento y orientación.

2.- Razones éticas y de derechos humanos

El trato diferenciado se basa en el principio de igualdad sustantiva, que implica dar más apoyo a quienes más lo necesitan. Para adolescentes esto significa:

- Protegerlos de abusos de autoridad.
- Evitar re-victimizaciones.
- Garantizar la dignidad, integridad y desarrollo pleno.
- Evitar que situaciones administrativas, comunitarias o legales afecten su futuro.

3.- Razones sociales

Los adolescentes representan una etapa clave para la prevención de problemáticas sociales futuras:

- Un buen trato institucional puede fortalecer su confianza en las autoridades.
- Reduce la probabilidad de reincidencia cuando están involucrados en conflictos.
- Fomenta valores cívicos, responsabilidad y participación comunitaria.





- Ayuda a romper ciclos de violencia, discriminación o marginalidad.

4.- Razones prácticas dentro de instituciones públicas

- Un trato especializado permite:
- Explicar procedimientos en lenguaje comprensible.
- Garantizar acompañamiento de madres, padres o tutores cuando sea necesario.
- Evitar prácticas que puedan ser interpretadas como intimidación o abuso.
- Proporcionar espacios y estrategias seguras para entrevistas o valoraciones.

Todo esto promueve actuaciones institucionales más humanas, eficientes y respetuosas.

Procedimiento

El modelo homologado de justicia cívica establece un procedimiento que asegura los derechos de las personas presuntas infractoras. Cuando una persona adolescente ingresa al Juzgado Cívico de Amecameca en calidad de detenida por la presunta comisión de una infracción cívica, o es parte de algún procedimiento, se llevarán a cabo las siguientes acciones, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, derechos humanos y condiciones de salud física y emocional.

Se considera adolescente a toda persona mayor de doce años de edad y menor de dieciocho años de edad cumplidos.

La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través de la valoración médica;
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría cuando las circunstancias lo permitan.

Tratándose de presuntos infractores menores de 11 años, estos serán remitidos conjuntamente con su tutor o representante al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes Derechos:

- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto.
- A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible, así como a la representación social para menores del Sistema Municipal DIF, con base a los protocolos vigentes.
- A ser asegurado en un área libre dentro del Juzgado Cívico, distinta de la destinada a los mayores de edad.
- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento





- A que se le califique por parte del Juez Cívico en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando Municipal y al presente Reglamento.
- A una llamada Telefónica.
- A que se dé parte a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Cuando el adolescente sea asegurado por la autoridad municipal, se procederá a realizar las siguientes acciones:

- Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
- La o el Juez, califican la infracción, con el fin de establecer, si es o no falta administrativa o la conducta desplegada constituye o no un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito.
- Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público a través de los Oficiales de Policía, inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso.
- Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna infracción, sólo se podrá sancionar con amonestación o trabajo en favor de la comunidad.
- Si la conducta desplegada por el adolescente solo constituye una falta administrativa o por petición de parte de su madre, padre o tutor, se procederá a aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana o canalización a Preceptoría Juvenil, al día siguiente hábil.
- Al encontrarse el adolescente en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante el Juez.

8. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

El Juzgado Cívico implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

El Juez podrá solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal del juzgado cívico atender la solicitud.

9. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

El Juzgado Cívico deberá garantizar la confidencialidad y privacidad de la información, cumpliendo con los protocolos de protección de datos personales y respetando la voluntad





de las personas en todo momento, toda la información generada deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico.

Los integrantes del Juzgado Cívico deberán resguardar los datos personales de las personas, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros.

10. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez responsable de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás normatividad vigente aplicable en la materia.





11. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en el municipio de Amecameca, Estado de México.

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento

Mtro. En L. J. O. César Alberto Vargas Galicia
Juez Cívico del Primer Turno

Lic. Efraín Pérez Palacios
Juez Cívico del Segundo Turno

